

INDICE

 Resolución N° 1060/05 -

Resolución N° 1060

BUENOS AIRES, 12 AGO 2005

VISTO el expediente N° 200-2004-01605-6-0000, las Resoluciones N° 140/04, 694/04, 284/05 y 1006/05 del Registro del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de la Resolución 284/05 han avanzado las tramitaciones para la implementación del Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención Médica y otras Prestaciones Asistenciales en distintas UGL de este Instituto. Que por Resolución N° 1006/05 se definieron las funciones de la Comisión Evaluadora prevista en la Resolución citada para la contratación de servicios de Atención Médica de I, II y III Nivel para todo el país, designando a los integrantes de la misma.

Que, a su vez, los considerandos de la Resolución 284/05 establecen que el Instituto determinaría los precios tope para cada jurisdicción, conforme estudios de costos internos que justifican la adecuación de tales valores a la realidad prestacional de cada región.

Que habiendo tomado intervención el Departamento de Estudios Económicos efectuó un estudio de costos de los servicios a contratar en el marco de dicha Resolución, registrado como nota DEE/N° 1932/05.

Que en base a éste la Coordinación Ejecutiva elaboró una propuesta de determinación de los valores a abonar por el Instituto.

Que el citado informe del Departamento de Estudios Económicos fue luego reservado en sobre cerrado en la Dirección Ejecutiva del Órgano Ejecutivo de Gobierno del Instituto.

Que los valores propuestos por la Coordinación Ejecutiva reflejan una mayor expectativa prestacional por parte del Instituto en la implementación del Nuevo Modelo aprobado por la Resolución 284/05, sustentada en informes técnicos, sobre los que se ha elaborado dicho estudio de costos y se han determinado los valores cápita correspondientes.

Que la expectativa obedece a que el Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención Médica y otras Prestaciones Asistenciales, establece lineamientos de base tendientes a lograr una mejor calidad y accesibilidad prestacional efectiva, adecuada y continua.

Que a su vez, la misma Resolución 284/05 (v. anexo contrato, cláusula VIII.4 para redes prestacionales y cláusula 26 para prestadores individuales) previó la reserva por parte del Instituto de la facultad de diagramar un sistema de incentivos, conforme la realidad prestacional de la zona y grado de cumplimiento

de los contratos suscriptos.

Que con base en esta facultad la Coordinación Ejecutiva propicia un sistema de incentivos a aplicar a los prestadores que suscriban contratos en el marco del Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención Médica y otras Prestaciones Asistenciales del Instituto.

Que este sistema de incentivos tiende a concretar dos objetivos básicos del nuevo modelo prestacional, los cuales son la atención personalizada, oportuna y adecuada en cada uno de los niveles prestacionales a efectos de garantizar prestaciones de calidad, y la optimización del control por parte del Instituto.

Que en ese sentido se ha proyectado un adicional al valor cápita, con el fin de garantizar el envío por parte de los prestadores de la información requerida por las áreas técnicas del Instituto; y también, una metodología de retribución, condicionada a la efectiva prestación por encima de una tasa de incentivo a tal efecto establecida.

Que según la propuesta de la Coordinación Ejecutiva, mediante el adicional al valor cápita, el Instituto reconocería una suma de dinero por afiliado incluido en el padrón asignado a los prestadores contratados, condicionado al estricto cumplimiento en tiempo y forma de las cláusulas décimo tercera del contrato de prestador individual y IV.5 del de red prestacional, aprobados por la Resolución 284/05.

Que el valor propuesto para tal adicional es de hasta la suma de UN PESO (\$) 1) por afiliado, considerándose la misma global para todas las prestaciones correspondientes al I, II y III nivel de atención, a cuyo efecto se ha efectuado la correspondiente desagregación sugerida en función de las prestaciones contratadas.

Que respecto de la metodología de retribución, condicionada a la efectiva prestación por encima de una tasa de incentivo a tal fin establecida, se considera que deberá entenderse como tasa de incentivo, aquella correspondiente a la efectiva utilización de los servicios contratados y prestados a los afiliados del Instituto, por encima de la cual dichos servicios se abonarán por acto médico.

Que el Instituto se reserva la facultad de no otorgar la conformidad a las prestaciones efectuadas por encima de la tasa de incentivo, en caso que el prestador no remita debidamente y de acuerdo a los requerimientos que exijan las áreas técnicas competentes, la información necesaria a los efectos de verificar la superación de dicha tasa.

Que mediante la conformidad de la Gerencia de Prestaciones Médicas, se determinará -de acuerdo a criterios técnicos- si las prestaciones informadas constituyen actos médicos a ser abonados por prestación conforme el sistema de incentivos.

Que resulta razonable que el valor de estas prestaciones sea el establecido en el Anexo I punto III apartado 4 de la Resolución 298/03 o la que en el futuro la reemplace, atento que es el que por tal modalidad prestacional está abonando el Instituto actualmente.

Que la metodología de retribución por superación de la tasa de incentivo tiende a la anulación de la demanda contenida producida por los déficit registrados con la aplicación del

modelo de gerenciamiento, los que no pudieron corregirse plenamente con la implementación del sistema de metas aplicado mediante la Resolución 458/04 y sus modificatorias. Que ello es así, en tanto propende a fomentar una actitud activa por parte del prestador y a garantizar una mejor calidad y accesibilidad prestacional.

Que asimismo, esta propuesta tiende a neutralizar la tendencia a la subprestación propia del sistema capitado, estimulando principalmente las prácticas de primer nivel, en concordancia con el objetivo expresado en la Resolución 284/05, de fortalecer la atención primaria de la salud y la prevención de la enfermedad.

Que este incentivo disminuye el riesgo propio del sistema capitado pero sólo para los prestadores con tendencia a la acción, supuesto que asegura a los beneficiarios una mejor prestación, sin que implique un desajuste presupuestario, puesto que se fomenta la neutralización de tendencias en un mismo esquema prestacional (pago por cápita vs. pago por acto médico).

Que resulta conveniente que el Instituto se reserve la facultad de dejar sin efecto la aplicación del incentivo, ante la detección de desvíos, a cuyo efecto es de total relevancia que el control se encuentre respaldado en la información que remiten los prestadores, sin cuyo envío el incentivo no sería conformado. Que a su vez, se prevé dejar sin efecto la aplicación del incentivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Que en estas condiciones quedarían garantizadas tanto la viabilidad como la sustentabilidad del sistema y la regulación del gasto por parte del Instituto.

Que a fin de obtener la conformidad de los prestadores que suscriban contratos en el marco del Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención Médica y otras Prestaciones Asistenciales del Instituto, se han diseñado modelos de acta acuerdo a suscribir por las partes, de los que surgen los mecanismos de implementación de los incentivos.

Que por las consideraciones apuntadas corresponde establecer los valores cápita a abonar a los prestadores de servicios de atención Médica de I, II y III Nivel de todo el país, contratados de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Resolución 284/05.

Que a su vez es menester implementar el sistema de incentivos, compuesto por un adicional al valor cápita condicionado a la transmisión de la información descrita en los considerandos precedentes, y por una metodología de retribución supeditada a la efectiva prestación, por encima de la tasa de incentivo establecida por el Instituto.

Que dicho sistema de incentivos tendrá sus mecanismos de implementación, que serán conformados por los prestadores correspondientes, mediante la suscripción de actas acuerdos, cuyo texto corresponde aprobar por la presente.

Por ello, y en uso de las atribuciones del artículo 6 inciso c) de la Ley 19.032 y artículo 2° y 3° del Decreto N° 2/04.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE
GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS
SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer los valores cápita a abonar a los prestadores de servicios de atención Médica de I, II y III Nivel

de todo el país, contratados de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Resolución 284/05, los cuales obran en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°.- Aprobar la implementación del adicional al valor cápita condicionado a la transmisión de la información que se describe en los considerandos de la presente, para los prestadores de servicios de atención Médica de I, II y III Nivel de todo el país, contratados de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Resolución 284/05, cuyo valor se determina en el Anexo II de esta Resolución.

ARTICULO 3°.- Aprobar la implementación de la metodología de retribución condicionada a la efectiva prestación por encima de una tasa de incentivo, para los prestadores de servicios de atención Médica de I, II y III Nivel de todo el país, contratados de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Resolución 284/05, que a tal efecto se establece en el Anexo III.

ARTICULO 4°.- Aprobar los mecanismos de implementación de los incentivos indicados en los artículos 2° y 3°, los que se detallan en los modelos de actas acuerdos a suscribir con los prestadores, que se aprueban y forman parte de la presente como Anexos IV y V.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 1060

Lic. María Graciela Ocaña- Directora Ejecutiva



Lic. MARIA GRACIELA OCAÑA
DIRECTORA EJECUTIVA
I. N. S. S. J. P.

ANEXO I – Resolución N° 1060-05
VALORES CAPITAS RESOLUCION N° 284/05
I, II, III NIVEL DE ATENCION

UGL		VALOR CAPITA
I	TUCUMÁN	\$ 27
II	CORRIENTES	\$ 27
III	CORDOBA	\$ 27
IV	MENDOZA	\$ 27
V	BAHIA BLANCA	\$ 27
VI	CAPITAL FEDERAL	\$ 27
VII	LA PLATA	\$ 27
VIII	SAN MARTIN	\$ 27
IX	ROSARIO	\$ 27
X	LANUS	\$ 27
XI	MAR DEL PLATA	\$ 27
XII	SALTA	\$ 27
XIII	CHACO	\$ 27
XIV	ENTRE RIOS	\$ 27
XV	SANTA FE	\$ 27
XVI	NEUQUEN *	\$ 32,40
XVII	CHUBUT *	\$ 32,40
XVIII	MISIONES	\$ 27
XX	SANTIAGO DEL ESTERO	\$ 27
XX	LA PAMPA	\$ 27
XXI	SAN JUAN	\$ 27
XXII	JUJUY	\$ 27
XXIII	FORMOSA	\$ 27
XXIV	CATAMARCA	\$ 27
XXV	LA RIOJA	\$ 27
XXVI	SAN LUIS	\$ 27
XXVII	RIO NEGRO *	\$ 32,40
XXVIII	SANTA CRUZ *	\$ 32,40
XXX	MORON	\$ 27
XXX	AZUL	\$ 27
XXXI	JUNIN	\$ 27
XXXII	LUJÁN	\$ 27
XXXIII	TIERRA DEL FUEGO *	\$ 32,40
XXXIV	CONCORDIA	\$ 27
XXXV	SAN JUSTO	\$ 27
XXXVI	RIO CUARTO	\$ 27

* Para el Área Patagónica se ha fijado un incremento del 20%, en virtud de la diferencia de costos que históricamente ha reconocido el Instituto

ANEXO II – Resolución N° 1060-05
ADICIONAL POR TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN
- DESAGREGACIÓN SUGERIDA -

	100,00%	\$ 1
I NIVEL	24,02%	\$ 0,2402
Médico de Cabecera	13,58%	\$ 0,1358
Radiología Ambulatoria	1,71%	\$ 0,0171
Ecodiagnóstico	1,37%	\$ 0,0137
Fisiokinesioterapia	1,27%	\$ 0,0127
Laboratorio	6,09%	\$ 0,0609
II NIVEL	52,86%	\$ 0,5286
Consulta Especialista	5,77%	\$ 0,0577
Radiología	1,76%	\$ 0,0176
Ecodiagnóstico	2,35%	\$ 0,0235
Internación	41,30%	\$ 0,4130
Laboratorio	0,69%	\$ 0,0069
Fisiokinesioterapia	0,42%	\$ 0,0042
Colocación Marcapasos	0,56%	\$ 0,0056
III NIVEL	15,33%	\$ 0,1533
Hemodinamia	0,76%	\$ 0,0076
Cirugía Cardiovascular Central	4,96%	\$ 0,0496
Angioplastia	1,26%	\$ 0,0126
Cirugía Cardiovascular Periférica Venosa y Arterial	0,73%	\$ 0,0073
Neurocirugía		
a- Procedimientos neurológicos de alta complejidad		
a-1 Potenciales Evocados	0,02%	\$ 0,0002
a-2 Mapeo Cerebral computarizado	0,00%	\$ 0,0000
a-3 otras prácticas	0,01%	\$ 0,0001
b- Neurocirugía de mediana y alta complejidad	0,92%	\$ 0,0092
Ablación de focos ectópicos mediante...	0,02%	\$ 0,0002
Ecodopler	1,44%	\$ 0,0144
RMN (incluye Gadolínico)	0,45%	\$ 0,0045
TAC	0,41%	\$ 0,0041
Litotricia Extracorpórea	0,27%	\$ 0,0027
Artroscopia	0,07%	\$ 0,0007
Dencitometría Osea	0,02%	\$ 0,0002
Medicina Nuclear (Cámara Gama)	0,46%	\$ 0,0046
Estudios Electrofisiológicos	0,01%	\$ 0,0001
Terapia Radiante		
Braquiterapia	0,02%	\$ 0,0002
Acelerador Lineal	0,43%	\$ 0,0043
Telecobaltoterapia	0,91%	\$ 0,0091
Radioterapia	0,04%	\$ 0,0004
Laboratorio	1,06%	\$ 0,0106
Cirug. Laparoscópica	1,04%	\$ 0,0104
Oftalmología Tres Niveles	4,25%	\$ 0,0425
Consultas y Prácticas	0,51%	\$ 0,0051
Prácticas Quirúrgicas	2,39%	\$ 0,0239
Oftalmología compleja	1,35%	\$ 0,0135
Traslados Urgencias y Domicilios	3,54%	\$ 0,0354
(NO CORRESPONDE EN ÁREA METROPOLITANA)		
Traslados	1,97%	\$ 0,0197
Emergencias y Urgencias	1,56%	\$ 0,0156

ANEXO III - Resolución N° 1060- 05
TASA DE INCENTIVO

I NIVEL	Prestaciones por mes c/1000 beneficiarios.
Médico de Cabecera	600
Radiología Ambulatoria	60
Ecodiagnóstico	21
Fisiokinesioterapia	18
Laboratorio	250
II NIVEL	
Consulta Especialista	170
Radiología	34
Ecodiagnóstico	34
Internación	14,4
Laboratorio	57
Fisiokinesioterapia	2
Colocación Marcapasos	0,266
III NIVEL	
Hemodinamia	0,45
Cirugía Cardiovascular Central	0,24
Angioplastia	0,15
Cirugía Cardiovascular Periférica Venosa y Arterial	0,092
Neurocirugía	
a- Procedimientos neurológicos de alta complejidad	
a-1 Potenciales Evocados	0,057
a-2 Mapeo Cerebral computarizado	0,0048
a-3 otras prácticas	0,06
b- Neurocirugía de mediana y alta complejidad	0,06
Ablación de focos ectópicos mediante radiofrecuencia	0,005
Ecodopler	34
RMN (incluye Gadolínico)	0,8
TAC	1,6
Litotricia Extracorpórea	0,1
Artroscopía	0,0292
Dencitometría Osea	0,0439
Medicina Nuclear (Cámara Gama)	1,9
Estudios Electrofisiológicos	0,009
Terapia Radiante:	
Braquiterapia	0,015
Acelerador Lineal	0,0899
Telecobaltoterapia	0,4793
Radioterapia	0,015
Laboratorio	57
Cirug. Laparoscópica	0,366
OFTAMOLOGIA Tres Niveles	
Consultas y Prácticas	12
Prácticas Quirúrgicas	3
Oftamología compleja	0,91
TRASLADOS URGENCIAS Y DOMICILIOS	
(NO CORRESPONDE EN ÁREA METROPOLITANA)	
Traslados	15,5
Emergencias y Urgencias	6,5

ANEXO IV - Resolución N° 1060- 05**ACTA COMPLEMENTARIA
ADICIONAL POR TRANSMISION DE LA INFORMACION**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en adelante EL INSTITUTO representado en este acto por la Directora Ejecutiva del Organismo Ejecutivo de Gobierno con domicilio en Perú 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, LIC. MARIA GRACIELA OCAÑA por una parte y por la otraen adelante LA RED PRESTACIONAL/ EL PRESTADOR INDIVIDUAL, representado en este acto por..... con domicilio en....., en su carácter de..... inscripto bajo el número..... en el Registro de Prestadores de Atención Médica y Otras Prestaciones Asistenciales del I.N.S.S.J.P y bajo el N° del Registro Nacional de Prestadores; se celebra la presente Acta Complementaria, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas IV.5/ 13 del contrato suscripto entre las partes con fecha..... para la atención de los servicios de....., y en virtud de que el INSTITUTO por Resolución...../05 ha diagramado un sistema de incentivos para el cumplimiento de la cláusula VIII.4/26, aplicable a dicho contrato, el que es aceptado por LA RED PRESTACIONAL/ EL PRESTADOR INDIVIDUAL en su totalidad y cuyas condiciones resultan de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El INSTITUTO reconoce un adicional al valor de la cápita, consistente en una suma de dinero por afiliado incluido en el padrón asignado a LA RED PRESTACIONAL/ EL PRESTADOR INDIVIDUAL, y condicionado al estricto cumplimiento en legal tiempo y forma de la cláusula IV.5/ 13 del contrato referenciado en el encabezado. Dicho adicional ascenderá hasta la suma de UN PESO (\$) por afiliado, considerándose la misma global para todas las prestaciones correspondientes al I, II y III nivel de atención. Por lo cual, la correspondiente determinación del valor por afiliado a abonar a LA RED PRESTACIONAL/ EL PRESTADOR INDIVIDUAL se efectuará de acuerdo a la desagregación que obra en el anexo de la presente y en función de las prestaciones contratadas.

CLAUSULA SEGUNDA: El incumplimiento de la obligación indicada en la cláusula precedente, habilita al Instituto al no pago del adicional establecido, sin perjuicio de la aplicación de los débitos y sanciones previstas en el contrato referido en el encabezado.

CLAUSULA TERCERA: El INSTITUTO dispondrá cuáles serán las áreas encargadas de evaluar el debido cumplimiento de lo referido en la CLÁUSULA PRIMERA, las que comunicarán a la Gerencia Económico Financiera tal evaluación, a los efectos de proceder, si correspondiere, al pago del adicional establecido en la presente acta.

CLAUSULA CUARTA: Las sumas que resulte menester abonar en consecuencia del adicional al valor de la cápita por

transmisión de la información, estarán alcanzadas por los débitos que correspondan de acuerdo a los Reglamentos y Contratos aprobados por la Resolución 284/05; como así también estarán sujetas a lo previsto en el apartado 9.2.6 del ARTICULO 9.- Requisitos y Procedimiento para la Acreditación, del Reglamento de Registro de Redes Prestacionales, aprobado por Resolución 284/05.

CLAUSULA QUINTA: LA RED PRESTACIONAL/ EL PRESTADOR INDIVIDUAL presentará la facturación correspondiente al adicional en forma independiente al valor cápita, debiendo el INSTITUTO proceder a su pago dentro de los treinta (30) días de su presentación.

CLAUSULA SEXTA: El adicional previsto en la presente continuará vigente mientras dure el contrato suscripto entre las partes o, previo a ello, hasta tanto el INSTITUTO notifique a LA RED PRESTACIONAL/ EL PRESTADOR INDIVIDUAL la interrupción de su aplicación. Dicha notificación deberá cursarse con veinte (20) días corridos de antelación al inicio del período mensual en que cesará su aplicación.

CLAUSULA SEPTIMA: En tanto no se contradiga lo establecido en la presente acta, serán de total aplicación las cláusulas del contrato suscripto entre las partes referenciado en el encabezado.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a..... días del mes de..... de.....

ANEXO V - Resolución N° 1060-05**ACTA COMPLEMENTARIA
TASA DE INCENTIVO**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en adelante EL INSTITUTO representado en este acto por la Directora Ejecutiva del Organismo Ejecutivo de Gobierno con domicilio en Perú 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, LIC. MARIA GRACIELA OCAÑA por una parte y por la otra en adelante LA RED PRESTACIONAL/ EL PRESTADOR INDIVIDUAL, representado en este acto por..... con domicilio en , en su carácter de.....inscripto bajo el número..... en el Registro de Prestadores de Atención Médica y Otras Prestaciones Asistenciales del I.N.S.S.J.P y bajo el N°del Registro Nacional de Prestadores; se celebra la presente Acta Complementaria, de acuerdo a lo establecido en la cláusula VIII.4/26 del contrato suscripto entre las partes con fecha.....para la atención de los servicios de....., en virtud de que el INSTITUTO por Resolución.....ha diagramado el sistema de incentivos aplicable a dicho contrato, el que es aceptado por LA RED PRESTACIONAL/ EL PRESTADOR INDIVIDUAL en su totalidad y cuyas condiciones resultan de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: A efectos de la aplicación del sistema de incentivos las partes acuerdan que deberá entenderse como tasa de incentivo, aquella correspondiente a la efectiva utilización de los servicios contratados a LA RED PRESTACIONAL/ EL PRESTADOR INDIVIDUAL y prestados a los afiliados del Instituto, a partir de la cual dichos servicios se abonarán por acto médico.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan que la tasa de incentivo aplicable al contrato antes mencionado es la que surge del Anexo I que forma parte de la presente, entendiéndose que solo serán abonados por acto médico aquellas prestaciones a partir de las cuales se supere en número las cantidades indicadas en el citado Anexo.

CLAUSULA TERCERA: LA RED PRESTACIONAL/ EL PRESTADOR INDIVIDUAL facturará mensualmente las prestaciones que superen la tasa de incentivo previa notificación del INSTITUTO, en la que emerja la conformidad de la Gerencia de Prestaciones Médicas, de acuerdo a criterios técnicos, respecto de que las mismas constituyen prestaciones a ser abonadas por acto médico, en el marco del sistema de incentivos previsto en la presente.

CLAUSULA CUARTA: El INSTITUTO se reserva la facultad de no otorgar la conformidad indicada en el artículo precedente en caso que LA RED PRESTACIONAL/ EL PRESTADOR INDIVIDUAL no remita debidamente y de acuerdo a los requerimientos que exijan las áreas técnicas competentes, la información necesaria a los efectos de verificar la superación de la tasa de incentivo.

CLAUSULA QUINTA: La facturación de la totalidad de las prestaciones alcanzadas por el presente sistema de incentivo, se efectuará por separado de la facturación por cápita dentro

de los cinco (5) días posteriores a que el INSTITUTO notifique a LA RED PRESTACIONAL/ EL PRESTADOR INDIVIDUAL la conformidad indicada en la Cláusula TERCERA. No se recibirán facturas por prestaciones que no se correspondan con las conformadas de acuerdo a la Cláusula TERCERA, ni por valores distintos a los que se fijen por la presente.

CLAUSULA SEXTA: El pago de la factura presentada en término se realizará dentro del plazo indicado en la cláusula.....del contrato referenciado en el encabezado.

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes acuerdan como valor a abonar por las prestaciones alcanzadas por el presente sistema de incentivo, el establecido en el Anexo I punto III apartado 4 de la Resolución 298/03 o la que en el futuro la reemplace.

CLAUSULA OCTAVA: El sistema de incentivo previsto en la presente continuará vigente mientras dure el contrato suscripto entre las partes o previo a ello, hasta tanto el INSTITUTO notifique a LA RED PRESTACIONAL/ EL PRESTADOR INDIVIDUAL la interrupción de su aplicación. Dicha notificación deberá cursarse con veinte (20) días corridos de antelación al inicio del período mensual en que cesará su aplicación.

CLAUSULA NOVENA: EL INSTITUTO se reserva la facultad de modificar la tasa de incentivo, previa notificación de la nueva tasa, que deberá ser cursada en la misma forma que la dispuesta en el artículo precedente.

CLAUSULA DECIMA: Las sumas que corresponda abonar en consecuencia del presente sistema de incentivo, estarán alcanzadas por los débitos que correspondan de acuerdo a los Reglamentos y Contratos aprobados por la Resolución 284/05; como así también estarán sujetas a lo previsto en el apartado 9.2.6 del ARTICULO 9.- Requisitos y Procedimiento para la Acreditación, del Reglamento de Registro de Redes Prestacionales, aprobado por Resolución 284/05.

CLAUSULA UNDECIMA: En tanto no se contradiga con lo establecido en la presente acta, serán de total de aplicación las cláusulas del contrato suscripto entre las partes referenciado en el encabezado.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a..... días del mes de.....de.....

Autoridades
Organismo Ejecutivo de Gobierno del
Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados

Lic. María Graciela OCAÑA
Directora Ejecutiva

Dr. Juan Carlos NADALICH
Subdirector Ejecutivo

BOLETIN DEL INSTITUTO
Resolución N° 439/04

Edición:
Secretaría Administrativa
Departamento Despacho
Centro de Información Institucional
despacho@pami.org.ar